FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
CENAC AVIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO No. 6- (-PRORROGA No. 3) AL CONTRATO No. 314-CENACAVIACIÓN-2019 CUYO OBJETO ES LA "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE EN LA AMPLIACION Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES PARA LA ADECUACION DE AULAS DE CLASE Y DEPOSITO DE EQUIPO DE MISION PARA LA BRIGADA DE AVIACION N°25" SUSCRITO CON WILSON ANDRES DOMINGUEZ CASTIBLANCO

CONSIDERACIONES

Que la Administración requirió la "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE EN LA AMPLIACION Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES PARA LA ADECUACION DE AULAS DE CLASE Y DEPOSITO DE EQUIPO DE MISION PARA LA BRIGADA DE AVIACION N°25, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a WILSON ANDRES DOMINGUEZ CASTIBLANCO WILSON ANDRES DOMINGUEZ CASTIBLANCO. IDENTIFICADO CON C.C. 80.807.980, el cual se suscribió el 17 de octubre de 2019.

Que mediante CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA el plazo de ejecución será a partir del acta de inicio hasta el 09 de diciembre de 2019, plazo que fue prorrogado hasta el 30 de enero del 2020.

Que mediante oficio del 28 de enero del 2020, del señor WILSON ANDRES DOMINGUEZ CASTIBLANCO solicita prorroga de la aceptaciòn de oferta 314-CENACAVIACION-2019, en virtud de la prorroga otorgada al contrato objeto de interventoria 305-CENACAVICACION-2019, hasta el 29 de febrero de 2020

Que, mediante oficio fechado el 12 de diciembre de 2019 el Comité Técnico Estructurador Capitán JUAN CAMILO DUQUE ARIAS solicita la viabilidad de prorrogar el contrato hasta el 30 de enero de 2020.

Que mediante oficio Radicado. No: 1147/ MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV2-AYU -38.10 fechado el 28 de enero de 2020, el comité técnico estructurador conceptuó la viabilidad de realizar laprorroga al contrato, teniendo en cuenta que *"(...)* Debido a las características técnicas que atrasaron el cronograma referente a la conexión de las aguas residuales, se afectó la línea de tiempo circunstancia que indudablemente atrasa las actividades estructurales y todas aquellas que sean posteriores a su ejecución, así las cosas, considero que se han solucionado los eventos que originaron el atraso citado, de esta forma se pudo verificar que el contratista ya inicio actividades de cimentación estructural y figurado de hierro para vigas y columnas, adicional de ello en su

solicitud se indica el ingreso de nuevas cuadrillas que respaldaran la ejecución y ágil armado de elementos restantes a fin de cumplir contractualmente con el objeto de la obra, ciñéndose a lo establecido en la regulación normativa NSR10. *(...)".*

Que mediante oficios con Radicado. No: 1143 / MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BAAV2-AYU -38.10 fechado 28 de enero del 2020, el supervisor del contrato solicita prorrogar el contrato 314-CENACAVIACION-2019, argumentando la prorroga solicitada al contrato de obra 305-CENACAVIACION-2019 en los siguientes tèrminos:

(…)Con toda atención me permito solicitar al señor Coronel Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, que teniendo en cuenta el contrato 314 CENACAVIACION 2019, que tiene como objeto "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA LA AMPLIACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES PARA LA ADECUACIÓN DE AULAS DE CLASE Y DEPOSITO DE EQUIPO DE MISIÓN PARA LA BRIGADA DE AVIACIÓN N°25" y en virtud del oficio N° CI-INTERTOL-23 emitido por la interventoría del contrato de obra 305 CENACAVIACION 2019, en el cual se manifiestan los siguientes aspectos que avalan la solicitud de prórroga del contrato en mención así:

1. La prórroga se solicita por 30 días, es decir, de aprobarse tal modificación contractual la nueva fecha de terminación seria el día 29 de febrero de 2020.

2. Como soporte de la solicitud se adjunta, el cronograma de ejecución, análisis financiero y plan de ejecución, acción y contingencia que se cumplirá a cabalidad en el tiempo solicitado.

3. Debido a las características técnicas que atrasaron el cronograma referente a la conexión de las aguas residuales, se afectó la línea de tiempo circunstancia que indudablemente atrasa las actividades estructurales y todas aquellas que sean posteriores a su ejecución, así las cosas, considero que se han solucionado los eventos que originaron el atraso citado, de esta forma se pudo verificar que el contratista ya inicio actividades de cimentación estructural y figurado de hierro para vigas y columnas, adicional de ello en su solicitud se indica el ingreso de nuevas cuadrillas que respaldaran la ejecución y ágil armado de elementos restantes a fin de cumplir contractualmente con el objeto de la obra, ciñéndose a lo establecido en la regulación normativa NSR10. "

Que mediante oficio de fecha 29 de enero del 2020 con radicado No. 2020519000578973: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DEPLA-17.2, el Comandante de la División de Aviación Asalto Aéreo envía autorización para realizar la prórroga del contrato.

Que mediante oficio de fecha 29 de enero del 2020,el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto Económico y Jurídico.

Que el asesor económico, mediante documento fechado 30 de enero del 2020, conceptuando la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

I. Una vez analizado el contexto de la solicitud, esta asesoría estableció que la prórroga del contrato de la referencia (*interventoría*) es económicamente viable ya que se sustenta en las circunstancias que rodean el contrato objeto de vigilancia (*mantenimiento*), lo cual ocasiona movimientos en el plan de trabajo del interventor haciendo necesario prorrogar su contrato; ha de tenerse en cuenta también:

 A- Que se requiere dar continuidad a las labores de vigilancia, técnica, administrativa y financiera al contrato de obra ya que por sus características no puede ser desamparado en este sentido.

 B- Que la prórroga planteada no desmejora la oferta original y no afecta el equilibrio económico del contrato ni genera costos adicionales a la entidad.

Que el asesor Jurídico, mediante documento fechado 29 de enero del 2020, conceptuando la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

"(...) En atención a las consideraciones anteriores y de acuerdo a lo informado por el contratista, el supervisor del contrato y el asesor económico, y como quiera que se debe continuar con la vigilancia del contrato 305-CENACAVIACION-2019, ésta asesoría conceptúa que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del gasto, realizar la prorroga al contrato No. 314-CENACAVIACIÓN-2019, prorrogan do la fecha de ejecución hasta el día 29 de Febrero de 2020, teniendo en cuenta que extender el plazo de ejecución garantiza el cumplimiento de la totalidad de las actividades del proyecto"

Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración. (...)

Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...) Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación..."

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a ésta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió contrato No. 305-CENACAVIACIÓN-2019.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera

pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado.

Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional respecto a las prórrogas se señaló que: *"(...) las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)" (negrilla fuera de texto).*

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 25 de Febrero de 2020.

Nota: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato, quedará perfeccionado cuando se firme por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÒN y EL CONTRATISTA, para su ejecución se requiere que el CONTRATISTA modifique la garantía única, conforme a la prórroga otorgada, de acuerdo con el contrato inicial, la cual debe ser aprobada por el ordenador del gasto.

CLÁUSULA TERCERA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del CONTRATO No. 314-CENACAVIACION-2019 contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los Treinta (30) días del mes de Enero del año dos mil veinte (2020).